



PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

Requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la autoridad nacional con competencia ambiental y en coordinación con la SECRETARÍA EJECUTIVA del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), disponga la publicación íntegra, inmediata, accesible y en formatos abiertos de toda la documentación vinculada a la 55ª Asamblea Extraordinaria del COFEMA, realizada el 23 de febrero de 2026, en la cual se tratara la propuesta de modificación de la Ley 26.639 (Ley de Glaciares), incluyendo como mínimo:

- a) acta completa de la reunión y sus anexos;
- b) orden del día, nómina de autoridades participantes y lista de asistencia;
- c) documentos de trabajo, informes, dictámenes, recomendaciones, observaciones y/o documentos presentados por jurisdicciones u organismos;
- d) constancias del resultado de la deliberación;
- e) registros audiovisuales, grabaciones, versión taquigráfica, o registro equivalente de las intervenciones;
- f) toda otra actuación administrativa, comunicación oficial o intercambio documental relativo a ese tratamiento.

Asimismo, vería con agrado que dicha información sea incorporada en forma completa como antecedente del expediente legislativo 0072-S-2025 en trámite en esta Honorable Cámara, remitiéndose a las comisiones intervinientes copia certificada y/o enlace oficial de acceso público, a fin de garantizar un debate informado.

Por último, se requiere que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) y toda autoridad competente, promueva la transparencia activa respecto de esta información ambiental de relevante interés público.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Abelardo Ferrán

Pablo Todero

Marcelo Mango



Ana María Ianni

Andrea Freitas

Nancy Sand

Jorge Neri Araujo Hernández

Sabrina Selva



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La información ambiental constituye un insumo esencial para la vida democrática, porque habilita que la ciudadanía pueda comprender y controlar los actos de gobierno que inciden directamente sobre los bienes comunes y derechos fundamentales.

Este Proyecto se funda en la necesidad de asegurar la máxima publicidad y disponibilidad efectiva de información ambiental relevante para la ciudadanía y para el Congreso de la Nación, vinculada al tratamiento de la propuesta de modificación de la Ley 26.639. En forma simultánea al tratamiento parlamentario del expediente correspondiente, se ha realizado la 55ª Asamblea Extraordinaria del COFEMA el 23 de febrero de 2026, en la cual se habría considerado la reforma, sin que sus resultados y documentación asociada se encuentren difundidos con la amplitud y accesibilidad exigibles para un asunto de alto impacto ambiental y de interés federal.

El COFEMA constituye un ámbito institucional de concertación de políticas ambientales que reúne a Nación, provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado como organismo permanente para la elaboración y coordinación de una política ambiental común entre los distintos Estados miembros. En este marco, tiene como uno de sus objetivos la formulación de una política ambiental integral, por ello, la información generada y obrante en su poder —actas, anexos, informes, recomendaciones, registros de deliberación y documentación de respaldo— resulta central para comprender los argumentos técnicos y políticos en torno a modificaciones normativas que inciden sobre bienes ambientales estratégicos y cuencas hídricas interjurisdiccionales.

En ese marco, resulta trascendente contar con la información vinculada a las deliberaciones producidas en el ámbito del COFEMA, en tanto se trata de un espacio de concertación federal creado para coordinar políticas ambientales entre Nación, provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, particularmente cuando el asunto tratado incide sobre competencias provinciales y sobre la aplicación de normas de presupuestos mínimos.

Asimismo, la Ley General del Ambiente refuerza esa centralidad institucional al prever que el Poder Ejecutivo proponga a la Asamblea del COFEMA el dictado de recomendaciones o resoluciones “para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de las leyes de presupuestos mínimos” y sus complementarias en las distintas jurisdicciones; por lo tanto, la publicidad plena de los antecedentes de esa Asamblea Extraordinaria constituye un



presupuesto básico para un debate legislativo informado y para el control democrático de la gestión ambiental federal.

La Ley 25.831 (Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental) establece presupuestos mínimos para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental en poder del Estado en todos sus niveles, entes autárquicos y prestadores de servicios públicos. Define información ambiental de manera amplia, incluyendo, entre otros aspectos, el estado del ambiente y las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión ambiental; por ello, la documentación del COFEMA relativa a una reforma de presupuestos mínimos ambientales se encuentra claramente alcanzada. En el plano constitucional, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todas las personas a un ambiente sano y el deber de preservarlo, asignando a la Nación la facultad de dictar normas de presupuestos mínimos. Ese mandato exige una gestión ambiental federal basada en información pública suficiente, oportuna y verificable, condición imprescindible para el control democrático y la deliberación pública informada.

A su vez, el Acuerdo de Escazú impone estándares reforzados de democracia ambiental. Entre ellos, incorpora expresamente el principio de máxima publicidad y obliga a garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que esté en poder, control o custodia del Estado. Estos estándares resultan directamente aplicables a la publicidad de documentos del COFEMA.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) consagra en su artículo 13 el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. Este marco refuerza la obligación estatal de remover barreras injustificadas al acceso a información pública relevante, y la jurisprudencia interamericana ha desarrollado obligaciones estatales vinculadas a la protección ambiental y a garantías procedimentales, incluyendo transparencia y acceso a información en asuntos ambientales.

Si bien la Ley 25.831 establece que la resolución de las solicitudes de información ambiental debe efectuarse en un plazo de 30 días, ese tope legal no puede aplicarse mecánicamente cuando, por las circunstancias del caso, vuelve ilusorio el derecho que pretende garantizar: aquí, la información requerida es condición de posibilidad para una participación pública informada en un debate legislativo que se encuentra en curso, por lo que esperar 30 días hábiles tornaría la respuesta tardía e ineficaz. Además, el artículo 6° de la Ley 25.831 agrega un deber de transparencia activa: impone la difusión de la información ambiental, al establecer que la autoridad ambiental nacional *“cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo”*



generado en las distintas jurisdicciones. Esto refuerza que, tratándose de antecedentes producidos en un ámbito federal como el COFEMA y relevantes para una decisión pública en curso, corresponde su publicación íntegra, accesible y –sobre todo– oportuna.

En el mismo sentido, el Acuerdo de Escazú impone responder “con la máxima celeridad posible” . Este estándar se integra con las garantías convencionales del Pacto de San José de Costa Rica, que exige decisiones “dentro de un plazo razonable”. Todos estos parámetros obligan a interpretar y aplicar los plazos internos de modo compatible con la efectividad del derecho de acceso y con la posibilidad real de incidir a tiempo en los procesos públicos de decisión. De manera complementaria, la Ley 27.275 reconoce el derecho de acceso a la información pública, promoviendo participación ciudadana y transparencia, y se apoya en principios rectores como la presunción de publicidad y la transparencia y máxima divulgación, conforme los cuales toda información en poder del Estado debe ser accesible, admitiéndose restricciones solo con base en excepciones legales, interpretadas restrictivamente.

Por todo lo expuesto, la publicidad integral e inmediata de los antecedentes de la Asamblea Extraordinaria del COFEMA no constituye una cuestión accesorio: *es un presupuesto para el ejercicio real de los derechos de acceso, para la calidad del debate legislativo y para la legitimidad democrática de decisiones que pueden incidir sobre reservas estratégicas de agua y sobre la tutela ambiental de alcance federal*. En consecuencia, se impulsa este proyecto de declaración a fin de exhortar a la difusión completa, accesible y verificable de dicha información, conforme el estándar de máxima publicidad.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Abelardo Ferrán

Pablo Todero

Marcelo Mango

Ana María Ianni

Andrea Freitas

Nancy Sand

Jorge Neri Araujo Hernández



Sabrina Selva